



Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DUITAMA
E. S. D

REF.: OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN
PROCESO.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO.: 2021 – 090
DEMÁNDATE.: CANDY VERA CABRA
DEMANDADO.: OMAR YESID BARRERA

CRISTIAN CAMILO REYES BUITRAGO, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Duitama, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta Profesional No. 336.993 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cristiancreyes.17@gmail.com, apoderado judicial del señor **OMAR YESID BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.378 dentro del proceso de la referencia y por medio del presente escrito me permito presentar objeción al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia el señor JOSÉ FERNANDO SAENZ CASTRO, del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, y del cual se corrió traslado especial como se observa en la página de la rama judicial el 22 de junio de 2022 de la siguiente manera:

- El día 24 de febrero de 2023 mediante memorial dirigido al honorable despacho, se allego inventarios y avalúos adicionales para que se le diera trámite de conformidad al artículo 502 del Código General del Proceso.
- El 28 de marzo de 2023 el despacho sin darle ningún trámite al memorial antes mencionado, ordeno continuar con la etapa partitiva.
- El 31 de marzo de 2023, mediante memorial inste al despacho que previo a designar partidador realizara el trámite correspondiente, referente al memorial de fecha 24 de febrero de 2023.
- El 18 de abril de 2023 el despacho ordeno decretar la partición y designo partidador, sin realizar los trámites correspondientes al memorial de fecha 24 de febrero de 2023 ni a lo ordenado en el artículo 502 del Código General del Proceso.
- El 12 de mayo de 2023 solicite al despacho que impartiera el trámite de conformidad al artículo 502 del Código General del Proceso, respecto del memorial enviado al despacho en el cual se incorporan inventarios y avalúos adicionales y por consiguiente se suspendan los términos establecidos en el auto de fecha 18 de abril de 2023, para la elaboración de la partición.
- El 16 de mayo de 2023 el auxiliar de la justicia el señor JOSÉ FERNANDO SAENZ CASTRO arrimo al despacho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal adquiridos por los esposos OMAR YESID BARRERA, y CANDY VERA CABRA.
- En el mencionado trabajo de partición el auxiliar de la justicia designado menciono como activos y pasivos así:



“...

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Representada en el apartamento 301 torre 21, propiedad horizontal Robledales II, fase I calle 19 No. 30 – 150 – 28 – 450 – 480 de Duitama – Boyacá, linderos y especificaciones obran en la escritura 327 del 11 de febrero de 2.016 de la Notaria Segunda de Duitama – Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 074 – 103138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá.

*VALE ESTA PARTIDA: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.....\$
40.000.000*

PARTIDA SEGUNDA: Representada en un Vehículo automotor, PLACA JIC 968, clase camioneta, serial F0101709, motor M002179, chasis F0101709, modelo 1985, marca RENAUL, línea R18, tipo SEDAN, puertas 4, color AZUL, combustible GASOLINA, capacidad 5 pasajeros, servicio PARTICULAR, manifiesto 3977, puerto Medellín, ejes 2, cilindraje 200.

*VALE ESTA PARTIDA: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE...\$
7.200.000*

PASIVO:

PARTIDA ÚNICA: Representada en una obligación a favor de confiar cooperativa financiera, adquirido para el pago total del inmueble de la partida primera, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$18.776.795)

VALE ESTA PARTIDA: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.....\$ 23.773.842 ...”

- De los activos y pasivos enunciados anteriormente el auxiliar adjudico los mismos así:

“...

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS PARA CADA UNO DE LOS CÓNYUGES.

NOTA: Previamente a confeccionar las hijuelas a favor de cada uno de los cónyuges, se deja plenamente establecido que como Estos son solidaria y mancomunadamente responsables frente al pasivo (crédito hipotecario - confiar), cada uno responderá SOLIDARIAMENTE por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.773.842) por la obligación antes citada y que esta partición, PRESTA MERITO EJECUTIVO a favor del cónyuge que sufrague a nombre del otro la suma adeudada individualmente, de ahí que las adjudicaciones se hacen a valor real de los bienes inventariados como se consignó anteriormente.

HIJUELA PRIMERA A FAVOR DEL CONYUGE OMAR YESID BARRERA, C.C. No. 74.380.378 DE DUITAMA, A QUIEN LE CORRESPONDE POR SUS GANANCIALES LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.600.000).

Para pagarle esta hijuela se le adjudica:

A-) En común y pro indiviso con CANDY VERA CABRA, y en proporción de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), para Este, de la PARTIDA PRIMERA de los



Inventarios y Avalúos representada en el apartamento 301 torre 21, propiedad horizontal Robledales II, fase I calle 19 No. 30 – 150 – 28 – 450 – 480 de Duitama – Boyacá, linderos y especificaciones obran en la escritura 327 del 11 de febrero de 2.016 de la Notaria Segunda de Duitama – Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 074 – 103138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá.

VALE ESTA PARTIDA: VEINTE MILLONES DE PESOS
M/CTE.....\$ 20.000.0000

B-) En común y pro indiviso con CANDY VERA CABRA, y en proporción de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), para Este, de la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y Avalúos representada en un Vehículo automotor, PLACA JIC 968, clase camioneta, serial F0101709, motor M002179, chasis F0101709, modelo 1985, marca RENAUL, línea R18, tipo SEDAN, puertas 4, color AZUL, combustible GASOLINA, capacidad 5 pasajeros, servicio PARTICULAR, manifiesto 3977, puerto Medellín, ejes 2, cilindraje 200.

VALE ESTA PARTIDA: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
M/CTE.....\$ 3.600.0000

SUMA DE LA HIJUELA: VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
M/CTE.....\$ 23.600.000

HIJUELA SEGUNDA A FAVOR DE LA CONYUGE NOHORA CANDY VERA CABRA, C.C. No. 53.153.752 DE BOGOTÁ D.C., A QUIEN LE CORRESPONDE POR SUS GANANCIALES LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.600.000).

Para pagar esta hijuela se le adjudica:

A-) En común y pro indiviso con OMAR YESID BARRERA, y en proporción de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), para Este, de la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios y Avalúos representada en el apartamento 301 torre 21, propiedad horizontal Robledales II, fase I calle 19 No. 30 – 150 – 28 – 450 – 480 de Duitama – Boyacá, linderos y especificaciones obran en la escritura 327 del 11 de febrero de 2.016 de la Notaria Segunda de Duitama – Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 074 – 103138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá.

VALE ESTA PARTIDA: VEINTE MILLONES DE PESOS
M/CTE.....\$ 20.000.0000

B-) En común y pro indiviso con OMAR YESID BARRERA, y en proporción de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), para Este, de la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y Avalúos representada en un Vehículo automotor, PLACA JIC 968, clase camioneta, serial F0101709, motor M002179, chasis F0101709, modelo 1985, marca RENAUL, línea R18, tipo SEDAN, puertas 4, color AZUL, combustible GASOLINA, capacidad 5 pasajeros, servicio PARTICULAR, manifiesto 3977, puerto Medellín, ejes 2, cilindraje 200.

VALE ESTA PARTIDA: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
M/CTE.....\$ 3.600.0000

SUMA DE LA HIJUELA: VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
M/CTE.....\$ 23.600.000 ...”

ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN



1. Mediante la RESOLUCIÓN No. DESAJTUR23-1802 de fecha 6 de marzo de 2023, La Directora Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Tunja, en el artículo sexto ordeno: “...INSERTAR LA LISTA DEFINITIVA DE AUXILIARES PARA LOS DISTRITOS DE TUNJA, YOPAL Y SANTA ROSA DE VITERBO, periodo 01 de Abril de 2023 a 30 de marzo de 2025, acorde con las determinaciones dispuestas en el presente acto Administrativo y de conformidad con el ACUERDO PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015, de la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura...”

Por lo anterior y una vez observada dicha resolución el partidador designado por el despacho el 18 de abril de 2023 el señor JOSÉ FERNANDO SAENZ CASTRO, no se encuentra en la lista de auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En atención a lo enunciado dicha partición no se debe tener en cuenta ya que el “auxiliar de la justicia” designado para realizar dicha partición, no se encuentra facultado para la realización de la misma.

2. A fecha el despacho no ha realizado ningún trámite procesal al memorial inventarios y avalúos adicionales para que se le diera trámite de conformidad al artículo 502 del Código General del Proceso radicado el 24 de febrero de 2023.

Por lo cual no se debe tener en cuenta dicho Trabajo de Partición, ya que no se ha debatido los inventarios y avalúos adicionales allegados al despacho, negándole a este extremo procesal el verdadero acceso a la justicia y el debido proceso.

La interpretación armónica del postulado contenido en el artículo 229 de la Constitución con el derecho fundamental al debido proceso y con los principios fundantes de la Carta Política, ha conducido a otorgarle el carácter de fundamental al derecho de acceso a la administración de justicia. Y además de concebirlo como fundamental, la jurisprudencia constitucional también lo ha considerado un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, teniendo en cuenta que se constituye como “la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley.” (Sentencia T-476 de 1998).

Así mismo en las Sentencias T897/08 y T-345/10, la Corte determinó que el derecho de acceso a la administración de justicia ha sido entendido, no sólo como el presupuesto para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, sino como: (i) la posibilidad de acceso efectivo de la persona a la administración de justicia; (ii) el curso de un proceso rodeado de todas las garantías judiciales y decidido en un plazo razonable; y (iii) la ejecución material del fallo.

No es comprensible, para este extremo procesal, como una vez incorporado un memorial de inventario y avalúos adicionales de conformidad con el artículo 502 del C.G.P, el despacho se niega a realizar el trámite solicitado y decide guardar silencio al mismo, omitiendo la



importancia que tiene el derecho procesal en cuanto al medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso, obstaculizando el Debido Proceso por un exceso ritual manifiesto.

Con relación al “exceso ritual manifiesto” la honorable corte constitucional en la sentencia T-1306 de 2001 precisó: “Los jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso. En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.

Sin embargo, si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.”

Por lo anterior solicito NO TENER EN CUENTA EL TRABAJO DE PARTICIÓN realizado por el señor JOSE FERNANDO SAENZ CASTRO por las consideraciones expuestas y dar trámite al memorial arrimado por este extremo procesal el 24 de febrero de 2023.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO REYES BUITRAGO

C.C. 1.052.403.868 De Duitama

T.P. N° 336.993 C. S. de la J.

e-mail: cristiancreyes.17@gmail.com

Tel: 3118603686